

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **DALIA BARBOZA FLORES**, el Informe N° 023-2024-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el Informe de Pago de Actividad Académica N° 004-2024-AMAG/TES-VRB de la Tesorería, el Informe N° 00054-2024-AMAG/FIN-TES de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 377-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000132-2024-D-AMAG/DG-ZGDCT de la Profesional I de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, con fecha admitida el 24 de enero del 2024, peticona la señora **DALIA BARBOZA FLORES** la devolución del pago de la tasa por inscripción a curso o taller efectuado el 21 de setiembre de 2023 manifestando no haberlo utilizado.

Que, a través del Informe N° 023-2024-AMAG/DA-PAP, de fecha 25 de enero del 2024, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, da cuenta de lo siguiente:

- i) Esta subdirección en la fecha solicitó al Ing. Carlo Pajuelo, especialista de Registro Académico que verifique si la señora DALIA BARBOZA FLORES utilizó el pago efectuado por concepto de inscripción en curso o taller por la suma de S/.12.40 soles realizado el 21 de setiembre de 2023; en atención a ello ha manifestado que la solicitante no ha hecho uso a la fecha de la tasa cuya devolución solicita.
- ii) Asimismo, cabe precisar que el pago efectuado no podrá ser utilizado en el presente año por cuanto los pagos del concepto derecho de inscripción de las actividades (cursos o talleres) que se convoquen deben ser efectuados en el año en curso.
- iii) En consecuencia, se tiene que, de la revisión de lo informado por el Ing. Pajuelo se verifica que la señora DALIA BARBOZA FLORES, no ha utilizado la tasa para inscribirse en algún curso o taller a cargo del PAP.

Que, con Informe de Pago de Actividad Académica N° 004-2024-AMAG/TES-VRB de fecha 31 de enero de 2024 el Área de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por el monto de S/ 12.40 soles, por concepto de inscripción en actividad académica curso o taller, según anexo adjunto;

Apellidos y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
BARBOZA FLORES DALIA	00563343 del 21/09/2023	S/. 12.40	Nro. 02260 - 02261 (Se adjuntan pantallas)	Nro. 132315	01520

Que, mediante Informe N° 00054-2024-AMAG/FIN-TES de fecha 08 de febrero de 2024 la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora **DALIA BARBOZA FLORES**, según información detallada en el Informe de Pago de Actividad Académica N° 004-2024-AMAG/TES-VRB;

Que, mediante Informe N° 000377-2024-D-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por la señora **DALIA BARBOZA FLORES**;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, el pago efectuado por concepto de inscripción en curso o taller por la suma de S/.12.40 soles realizado el 21 de setiembre de 2023; no ha hecho uso a la fecha de la tasa por el solicitante.

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé en su artículo 50°, la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, al no haber utilizado el solicitante el voucher de pago, aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe de Pago de Actividad Académica N° 004-2024-AMAG/TES-VRB del área de tesorería sobre el abono efectuado, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago por concepto de inscripción en actividad académica curso o taller, sin embargo, el requirente no ha hecho uso a la fecha de la tasa cuya devolución solicita; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000132-2024-D-AMAG/DG-ZGDT de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Profesional I de la Dirección General, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal y de acuerdo a sus funciones y competencias: "(...) opina la

procedencia de la devolución del pago requerido por el/la administrado/a, ya que se puede determinar que el/la administrado/a sí realizó el pago, sin embargo, no se perfeccionó la relación académica, por lo que, el pago efectuado, no podría hacerse uso en ninguna otra actividad académica. (...)"

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Profesional I de la Dirección General, por lo que, en mérito a la recomendación técnica legal, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulado por la señora **DALIA BARBOZA FLORES**; en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/.12.40 por concepto de inscripción en actividad académica curso o taller.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/zgdct